

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1732

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00270-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR HUERTAS PÉREZ

A través de memorial presentado por uno de los representantes legales de BANCOLOMBIA S.A., se pone de presente cesión de crédito en favor de la entidad REINTEGRAR S.A.S., precisando que se trasfieren todos los derechos de crédito involucrados en este proceso, por lo que se solicita se tenga a este último como titular de los créditos y privilegios que le correspondían al BANCOLOMBIA S.A.

Ahora, estudiado el escrito de cesión encuentra el despacho que la misma se atempera a lo normado en nuestro Código General Procesal y artículos 652 y siguientes del Código de Comercio, en tal virtud procederá el suscrito a aceptar la cesión del crédito objeto de estudio.

De otro lado, se observa que la parte actora no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado HECTOR HUERTAS PÉREZ, como lo manifiesta en memorial allegado el 18/06/2021, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace la entidad BANCOLOMBIA S.A. en favor de la entidad REINTEGRAR S.A.S. en los términos del artículo 652 del C. de Co.

2.-TENER a partir de la fecha como nuevo acreedor dentro del presente proceso a la entidad REINTEGRAR S.A.S., en los mismos términos que su antecesor.

3.-RECONOCER personería al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO y MEJIA Y ASOCIADOS LTDA, para que continúe actuando en nombre y representación de REINTEGRAR S.A.S.

4.-REQUERIR a la parte ejecutante para que, en término perentorio de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del demandado, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito al tenor del Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2019-00270-00)